

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 020-2025-MDH-A

Hualgayoc 17 de enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC, que suscribe:

VISTO:

El INFORME N° 010-2025-GAF/MDH/DRC de fecha 14 de enero del 2025 respecto de la COMISIÓN DE INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIALES Y EXISTENCIAS DE ALMACÉN PARA EL AÑO 2024, OFICIO CIRCULAR N° 0002-2024-EF/54.05 de fecha 02 de julio del 2024 de la Dirección General de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley, esta establece que *“Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”*.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es *“dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”* concordante con el artículo 43°, que señala *“las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”*.

Que, asimismo conforme a lo establecido por el artículo 6°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima Autoridad administrativa que aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo. De igual manera, el

Jr. Emilio Montoya S/N – Hualgayoc

alcaldia.mdh@muni-hualgayoc.gob.pe

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



artículo 55º del mismo Cuerpo de Leyes, establece que: *“Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público”.*

La Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribución y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales en el marco del proceso de descentralización, que son de estricto cumplimiento, siendo este organismo el ente rector responsable de normar actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de bienes estatales.



El artículo 121º de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, obliga a todas las Entidades efectuar un inventario anual, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudiesen existir y proceder a las regularizaciones que correspondan, debiendo remitir dicha información a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).



Mediante Decreto Supremo N°013-2012-VIVIENDA, se modificó el artículo 121º del Mencionado reglamento, estableciendo que: *“Bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, se efectuará un inventario anual en todas las entidades, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación, y deberá ser remitido a la SBN entre los meses de enero y marzo de cada año. La información deberá remitirse a través del Software Inventario Mobiliario Institucional (SIMI), la que ser acompañada del Informe Final de Inventario y del Acta de Conciliación. Para realizar el Inventario se conformará necesariamente la Comisión de Inventario designada por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que deberá elaborar el Informe Final de Inventario y firmar el Acta de Conciliación Patrimonio-Contable”.*

Mediante OFICIO N° 0002-2024-EF/54.05 de fecha 02 de julio del 2024 de la Dirección General de Abastecimiento, donde se insta a la entidad edil a realizar las acciones correspondientes en el caso de no haber presentado el inventario de bienes muebles patrimoniales correspondiente al año 2024 y a su vez cumplir con el registro en el SINABIP hasta el 15 de marzo del 2025.

Que, a través del INFORME N° 010-2025-GAF/MDH/DRC de fecha 14 de enero del 2025, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, donde solicita la aprobación de la comisión de inventario de bienes patrimoniales y existenciales de almacén para el año 2024, en base a lo estipulado por la Dirección General de Abastecimiento, en su Oficio N° 0002-2024-EF/54.05 de fecha 02 de julio del 2024, conforme a los lineamientos de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del SNA”*, proponiendo en el presente informe que la comisión este integrada por: *“un representante de la gerencia de administración y finanzas, un representante de la Sub Gerencia de Contabilidad, un representante de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.”*

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, estando a las facultades y atribuciones dispuestas por la ley N° 27972 - ley orgánica de municipalidades, los demás dispositivos legales mencionados en el presente documento y, además de los informes de las áreas pertinentes detallados en párrafos anteriores;

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR, la COMISIÓN DE INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIALES Y EXISTENCIALES DE ALMACÉN para el año 2024, estando esta comisión detallada en el siguiente cuadro:

CARGO EN LA COMISIÓN	CARGO EN LA ENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
Presidente	Gerencia de Administración y Finanzas	Dander Reyna Collantes	40098727
Miembro 01	Sub Gerencia de Contabilidad	Sharlston André Antony Muñoz León	46933286
Miembro 02	Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.	Luz Mery Silva Gonzales	70755781

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal realizar las acciones que correspondan, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente a los miembros del comité, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad para que otorguen las facilidades necesarias a fin de dar el cumplimiento a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la oficina de Informática pueda publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC


Emilio Dueñas Acuña
ALCALDE